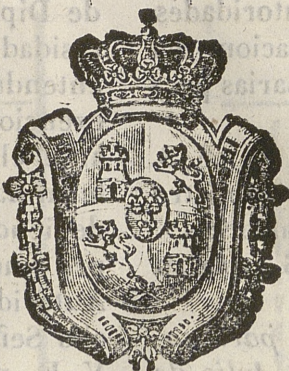


Núm. 94.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 5 de Agosto de 1848.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 160.

Real decreto señalando las atribuciones de la Direccion de Policía de la provincia de Madrid.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del actual me comunica el Real decreto que sigue:*

Su Magestad la REINA se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

„Para que la Direccion de Policía de la provincia de Madrid pueda corresponder debidamente al importante objeto de su institucion, vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º La Direccion de Policía, creada por mi Real decreto de 10 de Mayo ultimo para la provincia de Madrid, tomará el nombre de Gobierno superior de Policía, y dependerá inmediatamente del Ministerio de la Gobernacion del Reino.

ART. 2.º El Gefe superior de Policía tendrá el mismo tratamiento, categoría y consideraciones que tiene actualmente el Gefe político de Madrid.

ART. 3.º El Gobierno superior de Policía se compondrá por ahora de los empleados que forman la Direccion actual. El nuevo Gefe propondrá en el término de un mes el personal que sea indispensable para la organizacion definitiva de esta dependencia, no debiendo exceder el coste de ella y del Gobierno político de la suma total asignada á esta ultima Oficina en los presupuestos vigentes.

ART. 4.º El Gefe superior de Policía tendrá á su cargo todo lo relativo á la seguridad de las personas y del Estado, correspondiéndole en este concepto publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que tengan por objeto: Primero: los pasaportes para el interior y el extranjero. Segundo: las licencias para el uso de armas. Tercero: la venta de armas. Cuarto: las posadas, cafés y toda clase de establecimientos

públicos. Quinto: la seguridad personal en el interior de las poblaciones y en los caminos. Sexto: los incendios. Séptimo: las conspiraciones. Octavo: los desacatos á la religion, á la moral y á la decencia pública. Noveno: los vagos y mendigos. Décimo: los malhechores, desertores, fugados de cárceles, presidios y demas establecimientos penales. Undécimo: las denuncias de periódicos y demas impresos, estampas y litografías. Duodécimo: la censura de las obras dramáticas que hayan de representarse.

ART. 5.º Para el buen desempeño de su cometido podrá el Gefe superior de Policía: Primero: instruir, por sí mismo ó por sus delegados, la sumaria informacion de los delitos cuya averiguacion se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando al Tribunal competente los detenidos ó presos con las diligencias practicadas, en el término señalado por las leyes. Segundo: aplicar gubernativamente las penas determinadas en las leyes, disposiciones y bandos de policía. Tercero: imponer correccionalmente multas, cuyo máximo no exceda de mil reales, y, en el caso de insolvencia, la pena de detencion, sin que el término de esta pueda nunca pasar de un mes, sometiéndolo á los Tribunales de Justicia los excesos merecedores de mayor castigo. Cuarto: reclamar la fuerza armada que necesite de la autoridad militar. Quinto: dictar las disposiciones que estime convenientes para el cumplimiento de las leyes y órdenes superiores y para el mejor desempeño de su cargo.

ART. 6.º Los Alcaldes y Tenientes de Alcalde llevarán á efecto cuanto disponga el Gefe superior de Policía en lo concerniente á los ramos que son de sus atribuciones.

ART. 7.º Dependerán directamente del Gefe superior de Policía la Guardia civil, los Comisarios, Celadores, Salvaguardias y demas empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública.

ART. 8.º El Gefe superior de Policía se entenderá directamente con todas las autoridades, corporaciones y funcionarios del Reino.

ART. 9.º El Gefe superior de Policía auxiliará



las órdenes y disposiciones de las demas autoridades.

ART. 10. El Ministro de la Gobernacion del Reino comunicará las instrucciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á 15 de Julio de 1848. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius. »

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 22 de Julio de 1848. = Manuel de la Cuesta.*

Núm. 161.

Real orden resolviendo que las disposiciones del decreto de 21 de Abril último sean extensibles y aplicables tambien á los débitos por contingentes de Pósitos.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 25 de Julio próximo pasado me dice de Real orden lo siguiente:*

La REINA (Q. D. G.) de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Hacienda se ha servido resolver, que las disposiciones del decreto de 21 de Abril último sean extensibles y aplicables tambien á los débitos por contingentes de Pósitos, siempre que no resulten en segundos contribuyentes responsables á su pago.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y que publicándolo en el Boletin oficial de esa Provincia surta los efectos conducentes.

*Lo que se inserta en este Periódico oficial para los efectos conducentes. Valladolid 3 de Agosto de 1848. = Manuel de la Cuesta.*

Real orden declarando que los aforados de guerra que quieran hacer valer sus exenciones para desempeñar los cargos municipales lo verifiquen ante el Gefe político respectivo.

Comandancia general y Gobierno de Valladolid. = Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado mayor. = Excmo. Señor: El Excmo. Señor Subsecretario de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Gobernacion del Reino dice en 26 de Abril último al que lo es de Guerra lo siguiente. = He dado cuenta á su Magestad la REINA de la comunicacion de V. E. de 30 de Marzo último en que participa haber sido eximido del cargo de Diputado provincial D. Pedro Bahamonde, en consideracion á ser aforado de Guerra. En su vista me manda decir S. M. á V. E. que con esta fecha le comunica al Gefe político de Lugo la orden oportuna para que si Bahamonde recurre á su Autoridad reclamando la exencion referida se le declare en los mismos términos que si se tratase del cargo de Concejal. = Es al propio tiempo la voluntad de S. M. manifieste á V. E. que con arreglo á la ley de 18 de Enero de 1845, corresponde á este Ministerio el conocimiento de todos los recursos individuales sobre exencion del cargo

de Diputado provincial, y que es de absoluta necesidad que por el de su digno mando se haga entender que á los aforados de Guerra que cuantas exenciones creyeran asistirles deben hacerlas valer ante el Gefe político respectivo segun se dispone terminantemente en el artículo 34 de la ley citada, debiendo recurrir en queja á este Ministerio siempre que no se conforme con la decision de dicha Autoridad. = De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento, noticia y cumplimiento de los aforados de Guerra del distrito de su mando. = Y lo transcribo á V. E. para que haciéndola insertar en el Boletin oficial de esta provincia pueda llegar á noticia de los individuos á quienes comprenda. = Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 19 de Julio de 1848. = Felipe Rivero. = Excmo. Señor Comandante general de esta Provincia. = Es copia. = El General Gobernador, La-Valette.

*Insértese. = Cuesta.*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Provincia de Valladolid.

*Concluye la Nota expresiva de la numeracion é importe de los billetes admitidos desde el dia 16 al 23 de Julia ambos inclusive, en pago del anticipo forzoso reintegrable de 100 millones.*

	Numeracion particular de los billetes.	Su importe. Reales vellon.
1. . . . .	1,163	500
1. . . . .	40,890	200
1. . . . .	11,068	500
1. . . . .	11,983	200
1. . . . .	20,251	200
1. . . . .	31,164	500
1. . . . .	11,441	1,000
1. . . . .	19,522	4,000
1. . . . .	26,479	500
1. . . . .	18,502	1,000
1. . . . .	18,957	1,000
1. . . . .	21,207	1,000
1. . . . .	6,221	1,000
1. . . . .	273	4,000
1. . . . .	2,051	4,000
1. . . . .	2,052	4,000
1. . . . .	2,055	4,000
1. . . . .	6,072	4,000
1. . . . .	11,415	4,000
1. . . . .	23,625	4,000
1. . . . .	637	4,000
1. . . . .	636	4,000
1. . . . .	630	4,000
1. . . . .	4,059	1,000
1. . . . .	11,649	1,000
1. . . . .	638	4,000
1. . . . .	11,987	1,000
1. . . . .	27,803	200
1. . . . .	139	4,000
1. . . . .	21,980	500
1. . . . .	31,392	200
1. . . . .	31,486	200
1. . . . .	30,166	200
1. . . . .	19,111	1,000
1. . . . .	31,620	500
1. . . . .	4,701	1,000

	Numeracion particular de los billetes.	Su importe. Reales vellon.
1.	3,065	1,000
1.	3,852	1,000
1.	6,121	1,000
1.	4,084	200
1.	10,478	200
1.	22,822	200
1.	29,585	200
1.	31,165	500
1.	31,615	500
1.	31,616	500
1.	9,974	500
1.	10,485	500
1.	22,823	500
1.	27,143	500
1.	27,297	500
1.	5,596	1,000
1.	1,830	4,000
1.	541	4,000
1.	640	4,000
1.	639	4,000
1.	2,849	1,000
1.	6,291	1,000
1.	6,292	1,000
1.	26,273	200
1.	26,483	200
1.	20,592	4,000
1.	17,979	4,000
1.	15,355	4,000
1.	9,083	4,000
1.	2,093	4,000
1.	6,293	1,000
1.	5,231	1,000
1.	5,526	1,000
1.	831	1,000
1.	5,726	1,000
1.	4,490	1,000
1.	16,961	1,000
1.	19,101	1,000
1.	19,719	1,000
1.	17,261	1,000
1.	17,120	1,000
1.	16,879	1,000
1.	13,398	1,000
1.	9,237	1,000
1.	7,703	1,000
1.	8,395	500
1.	25,123	200
1.	5,600	1,000
1.	12,778	4,000
1.	18,252	4,000
1.	18,977	4,000
1.	22,753	4,000
1.	25,121	4,000
1.	5,106	1,000
1.	5,453	1,000
1.	25,745	200
1.	26,063	200
1.	26,096	200
1.	5,841	1,000
1.	12,146	200
1.	5,970	500
1.	7,243	500
1.	7,520	500
1.	7,692	500
1.	8,219	500
1.	10,513	1,000
1.	16,426	1,000
1.	2,210	500
1.	5,675	500
1.	20,967	4,000
1.	524	500
1.	5,031	500
1.	16,645	200
1.	28,894	500
1.	19,683	1,000

	Numeracion particular de los billetes.	Su importe. Reales vellon.
1.	4,245	1,000
1.	6,296	500
1.	6,753	500
1.	9,993	500
1.	10,428	4,000
1.	4,862	4,000
1.	7,763	4,000
1.	8,081	4,000
1.	21,527	4,000
1.	11,054	4,000
1.	14,707	4,000
1.	4,607	1,000
1.	25,724	200
1.	23,444	4,000
1.	13,417	4,000
1.	12,968	4,000
1.	5,422	1,000
1.	4,537	1,000
1.	4,496	1,000
1.	4,298	1,000
1.	3,775	1,000
1.	3,133	1,000
1.	3,085	1,000
1.	2,239	1,000
1.	1,807	1,000
1.	1,382	1,000
1.	980	1,000
1.	707	1,000
1.	781	1,000
1.	263	1,000
1.	23,548	200
1.	25,143	200
1.	22,395	200
1.	23,029	200
1.	21,441	4,000
1.	15,391	4,000
1.	11,811	1,000
1.	4,013	1,000
1.	4,711	1,000
1.	8,495	1,000
1.	9,774	1,000
1.	7,734	1,000
1.	4,458	1,000
1.	2,705	500
1.	22,372	200
1.	15,696	1,000
1.	2,543	1,000
1.	35,656	500
1.	1,149	200
1.	7,611	200
1.	8,112	500
1.	11,321	500
1.	12,444	500
1.	14,079	500
1.	12,434	500
1.	2,240	1,000
1.	1,085	4,000
1.	24,083	200
1.	240	500
1.	564	1,000
1.	4,746	1,000
1.	4,912	1,000
1.	7,841	4,000
1.	4,130	500
1.	27,415	500
1.	29,261	500
1.	6,624	1,000
1.	6,710	1,000
1.	6,864	1,000
1.	7,442	1,000
1.	5,420	1,000
1.	5,419	1,000
1.	15,061	1,000
1.	19,552	1,000
1.	12,746	1,000

	Numeracion particular de los billetes.	Su importe. Reales vellon.
1. . . . .	12,900	1,000
1. . . . .	8,415	1,000
1. . . . .	11,814	1,000
1. . . . .	15,374	500
1. . . . .	5,189	1,000
1. . . . .	1,997	1,000
1. . . . .	18,947	500
1. . . . .	19,305	500
1. . . . .	27,905	200
1. . . . .	25,679	200
1. . . . .	25,995	200
396	Total. . . .	567,100

Valladolid 28 de Julio de 1848. = Manuel de Palacios y Villalba. = *Insértese.* = *Cuesta.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Administracion de Fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.*

**Arriendo de fincas del Clero Secular.**

*Dia 6 de Agosto de once á once y media de su mañana.*

No habiendo podido tener efecto el remate intentado por tercera vez en esta Capital, de la heredad de tierras que en término de Oteruelo perteneció á la Capellanía de Luis Vaca, por falta de licitadores: su Señoría ha acordado se verifique otro á precios convencionales en el dia y hora indicados. Lo que se hace saber al público para que los que gusten interesarse en el remate acudan al sitio de costumbre en el dia y hora que se citan. Valladolid 31 de Julio de 1848. = Isidoro de Soto.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que no habiendo producido remate en la subasta celebrada en la Intendencia militar de Valencia el dia 24 del actual para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en dicho distrito desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1849, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia general, y en la de la militar de dicho distrito y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 14 de Agosto inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran inte-

resarse en este servicio, podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 29 de Julio de 1848. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

*Insértese.* = *Cuesta.*

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

*Domingo 30 de Julio de 1848.*

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 59 imposiciones, de los cuales uno es de nuevo imponente, la cantidad de. . . 1,159..

El Director de Semana,  
Francisco Lopez.

**MONTE DE PIEDAD.**

En todo el mes de Julio de 1848 se han facilitado por dicho establecimiento en 52 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. . . . . 26,540..

Han ingresado por 33 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. . . . . 40,452.. 26

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Agosto del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñandolas de nuevo, pagando los intereses, se pondran en venta de almoneda.

El Director,  
Manuel Aparicio.